

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario

No. 79

30 de marzo del 2018



Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado en Sesión Ordinaria del
H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



EDICIÓN ESPECIAL

- g) Faltar el respeto al personal docente, administrativo, directivo y a sus compañeros;
- h) Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones de aprovechamiento;
- i) Falsificar o alterar documentos oficiales de carácter académico o de otro tipo, requeridos por la Universidad; y
- j) Hacer uso de documentos académicos apócrifos por el interesado o por terceros.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE
OTORGA LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

De los Documentos Oficiales

Artículo 75. Los documentos oficiales que la Universidad expide son:

- I. Constancia:
 - a) Para quien haya asistido y participado en eventos académicos tales como diplomados, cursos, cursos-talleres, simposios, coloquios, congresos, seminarios y otros;
 - b) De terminación de estudios, para quien haya concluido el cien por ciento de los créditos del Plan de Estudios del Programa Educativo, que el estudiante haya cursado, las cuales serán firmadas única y exclusivamente por el Titular de la DAE;
- II. Certificado:
 - a) Total, para quienes hayan aprobado el cien por ciento de las Unidades de Aprendizaje de un Programa Educativo o su equivalente en créditos, en los diferentes tipos y modalidades educativas que oferta la Universidad;
 - b) Parcial, para aquellos que no hayan aprobado el cien por ciento de las Unidades de Aprendizaje de un Programa Educativo, en los diferentes tipos y modalidades educativas que oferta la Universidad;
- III. Título de Licenciatura o Grado Académico: Para quienes aprobaron el cien por ciento de las Unidades de Aprendizaje o su equivalente en créditos y hayan cumplido con los mecanismos de titulación establecidos en el Programa Educativo en los diferentes tipos y modalidades educativas; y
- IV. Diploma de Especialidad: Para quienes aprobaron el cien por ciento de las Unidades de Aprendizaje o su equivalente en créditos correspondientes a una Especialidad posterior al título de Licenciatura y aprueben el examen correspondiente.

Artículo 76. Todo documento que acredite la terminación de estudios deberá ser firmado por el titular de la DAE; en el caso de Títulos, Diplomas, Grados Académicos y Certificaciones de los mismos será conforme al Artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica; así como de las autoridades acreditadas en las instancias correspondientes.

Artículo 77. La DAE solo autorizará el trámite de elaboración de certificado de estudios de tipo medio superior y superior, cuando se hayan cubierto los siguientes requisitos:

I. Para trámite de certificado total o parcial:

- a) Acta de nacimiento en formato actualizado;
- b) Certificado de estudios de nivel inmediato anterior;
- c) Segunda copia de la constancia de servicio social (excepto estudiantes de Bachillerato y Planes por Competencias);
- d) Segunda copia de la constancia de prácticas profesionales (excepto estudiantes de Bachillerato y Planes por Competencias);
- e) Dictamen de homologación, equivalencia o revalidación (en caso de haberse realizado);
- f) Boletas de examen extraordinario en caso de haber presentado;
- g) Comprobante de llenado de cuestionario del seguimiento de egresados;
- h) Recibo de pago referenciado para el trámite de certificado de estudios;
- i) Recibo de pago de legalización de firmas;
- j) Kardex actualizado y expedido por el área de la DAE; y
- k) Tres fotografías recientes de frente, tamaño ovalo credencial, en blanco y negro, en papel mate con fondo blanco, rostro serio, orejas descubiertas, sin lentes, ni logotipos de centros de trabajo y vestimenta formal.

II. Duplicado de certificado:

- a) Solicitud de duplicado
- b) Recibo de pago referenciado para el trámite de certificado de estudios;
- c) Recibo de pago de legalización de firmas;
- d) Copia fotostática del certificado, en caso de no tenerlo deberá adjuntar lo requisitos del punto No.I.; y
- e) Tres fotografías recientes de frente, tamaño ovalo credencial, en blanco y negro, en papel mate con fondo blanco, rostro serio, orejas descubiertas, sin lentes, ni logotipos de centros de trabajo y vestimenta formal.

- III. Reposición de certificado:
 - a) Solicitud de reposición;
 - b) Original del certificado;
 - c) Recibo de pago de legalización de firmas; y
 - d) Tres fotografías, recientes de frente, tamaño ovalo credencial, en blanco y negro, en papel mate con fondo blanco, rostro serio, orejas descubiertas, sin lentes, ni logotipos de centros de trabajo y vestimenta formal.

- IV. Todo certificado de estudios que ya haya sido emitido por primera vez y se encuentre registrado en el SASE, podrá ser sujeto de trámite de duplicado en cualquiera de los departamentos regionales de la DAE, de acuerdo al procedimiento establecido por la misma.

Capítulo III

De las Formas de Titulación

Artículo 78. En la Universidad se establecen las siguientes formas de titulación:

- I. Titulación expedita: Se otorga a quien obtenga un promedio mínimo de ocho punto cinco y que no haya aprobado en evaluaciones extraordinarias o recurrido más de tres Unidades de Aprendizaje del Programa Educativo.

- II. Examen profesional a través de:
 - a) Examen teórico y práctico en área determinada de la carrera profesional;
 - b) Memoria de las actividades relacionadas con la profesión por un periodo no menor de tres años; y
 - c) Seminario de titulación.

- III. Trabajo de tesis;
- IV. Artículo aceptado o publicado en revista arbitrada en el área determinada de la carrera profesional;
- V. Autoría o coautoría de capítulo de libro o libro publicado en el área determinada de la carrera profesional;
- VI. Elaborar y presentar original de software, obra artística, cultural, obra de diseño arquitectónico, gráfico o industrial, avalado por al menos dos profesores de la Universidad;
- VII. Acreditar el Examen General de Egreso; y
- VIII. Presentar trabajo de tesina y examen para los Técnicos Medio Superior y Superior Universitario;

Artículo 79. Todo egresado que no se titule por alguna de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, dentro de un término no mayor a tres años posteriores a su egreso, tendrá que presentar un examen de recuperación de permanencia para obtener el derecho a titularse, una vez aprobado tiene una vigencia de un año para realizar su trámite de titulación correspondiente.

Artículo 80. Los exámenes de recuperación de permanencia de los estudiantes egresados que tienen derecho a titulación expedita, se tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido por la DAE.

Artículo 81. Para todas las formas anteriores de titulación se integrará el jurado o sínodo respectivo, excepto la expedita y el examen general de egreso de Licenciatura, para las demás formas los resultados podrán ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado mediante examen general de egreso;
- III. Aprobado; y
- IV. No aprobado.

Capítulo IV

De los Requisitos para la Titulación

Artículo 82. La DAE sólo autorizará la titulación de Técnico Medio Superior Universitario cuando se hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado;
- II. Certificados de estudios del Programa Educativo en el cual tramita su titulación;
- III. Constancia de servicio social expedida por la Universidad;
- IV. Constancia de pago de los derechos;
- V. Presentar documentos originales para cotejo; y
- VI. Los demás que se fijen en el presente Reglamento, los programas educativos respectivos y la DAE.

Artículo 83. La DAE sólo autorizará la titulación de Técnico Superior Universitario una vez que se hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado;
- II. Certificados de estudios del Programa Educativo en el cual tramita su titulación;
- III. Constancia de servicio social expedida por la Universidad;
- IV. Presentar documentos originales para cotejo;
- V. Pago de los derechos; y
- VI. Los demás que se fijen en el presente Reglamento, los Programas Educativos respectivos y la DAE.

Artículo 84. La DAE solo autorizará la titulación para Técnico, Licenciatura, Diploma de Especialidad y grados académicos una vez cubiertos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado;
- II. Certificado de estudios del Programa Educativo respectivo;
- III. Constancia de servicio social y de prácticas profesionales expedida por la Universidad;
- IV. Presentar documentos originales para cotejo;
- V. Pago de los derechos; y
- VI. Los demás que se contemplen en el presente Reglamento, los programas educativos respectivos y en la página web oficial de la DAE.

Artículo 85. La integración del jurado o sínodo será por tres sinodales propietarios: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente será quien haya dirigido la tesis. Se nombrará dos suplentes que intervendrán en caso de ausencia de alguno de los sínodos. El jurado será designado por el Director de la Unidad Académica, a propuesta de la Academia del Programa Educativo respectivo, los cuales podrán ser profesores de la Universidad, preferentemente del Programa Educativo del que egresa el sustentante o bien de la misma forma profesores invitados con previa autorización de la Academia, sin que estos ocupen el carácter de presidente en el sínodo.

Artículo 86. El estudiante que presente el examen, lo apruebe y cumpla con lo establecido en el Programa Educativo y en este Reglamento, se le otorgará el Título de la Licenciatura, Diploma de Especialidad o grado académico, en el área de conocimiento correspondiente.

Artículo 87. En caso de reposición de acta de examen recepcional cuando alguno de los sínodos esté ausente definitivamente por cualquier causa, la Academia respectiva en coordinación con el Director de la Unidad Académica designará a los nuevos sínodos, que avalarán el acta correspondiente.

Artículo 88. El estudiante que haya acreditado el cien por ciento de las Unidades de Aprendizaje del Programa Educativo en el plazo máximo de permanencia y no se haya titulado en los tres primeros años transcurridos de su egreso, puede solicitar su derecho a titulación mediante la presentación de un examen teórico o práctico por área de conocimiento, en un plazo máximo de un año, en caso de no realizarlo en el tiempo establecido deberá presentar un examen de recuperación de permanencia para obtener el derecho a titularse en alguna de las modalidades del presente Reglamento, excepto la modalidad de titulación expedita.

Artículo 89. Se otorgará Mención Honorífica y quedará impresa en el acta de titulación y en el título, al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general no menor de nueve de calificación;
- II. No haber reprobado ni recurrido Unidades de Aprendizaje;
- III. Presentación y defensa de la memoria, trabajo de investigación o tesis según el caso y que haya tenido un nivel excepcional;
- IV. No haber excedido el tiempo máximo de permanencia del Programa Educativo; y
- V. Por unanimidad el jurado le otorgue la mención.

TÍTULO NOVENO

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo Único

Artículo 90. La Universidad establece revalidación, equivalencia y homologación de estudios, siempre y cuando éstos correspondan a Planes y Programas de Estudio del Nivel Medio Superior y Superior al que se aspira. Dichas solicitudes se deben tramitar de acuerdo a los períodos que para tal efecto se establezcan en el calendario escolar, la recepción y tramitación de solicitudes no confiere derechos de admisión.

Artículo 91. Para determinar las igualdades académicas, la DAE así como las Unidades Académicas, deberán analizar en forma integral la documentación académica exhibida por el interesado y que se relacione con los Planes de Estudio y Programas Educativos de la Universidad, con base en los siguientes aspectos:

- I. Objetivos y estructura del Plan de Estudio, contenidos generales, su valor en créditos y duración, así como las áreas de formación que lo integren;
- II. Contenido de las Unidades de Aprendizaje, el cual no será menor de un sesenta por ciento, tiempo de dedicación a las actividades teórico-prácticas, así como las fuentes de información recomendadas;

- III. Modalidades de conducción y evaluación de las Unidades de Aprendizaje;
- IV. En el caso de posgrado, podrán revalidar o realizar equivalencias, por un máximo de un cincuenta por ciento de los créditos del Programa Educativo que desean reiniciar, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la suspensión de sus estudios y la carga de investigación o el número de créditos asignados a la tesis de grado;
- V. Revisar la autenticidad de los documentos;
- VI. Cerciorarse de que se trata de estudios de Medio Superior y Superior;
- VII. Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación, equivalencia y homologación de estudios;
- VIII. En caso de procedencia se elaborará el dictamen y se asignará matrícula;
- IX. Realizar la entrega del dictamen original correspondiente al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada.

Artículo 92. Las Unidades de Aprendizaje entre las que se determine la correspondencia académica al menos deberán coincidir los contenidos programáticos, en un sesenta por ciento y no necesariamente deberán tener relación unívoca, para revalidación, equivalencia y homologación de estudios.

Artículo 93. Los interesados que deseen hacer una revalidación, equivalencia u homologación de estudios, podrán solicitarla siempre y cuando no hayan transcurrido más de ocho años de la suspensión de sus estudios.

Artículo 94. De la revalidación: es el acto administrativo a través del cual la Universidad, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional siempre y cuando sean equivalentes con los Planes y Programas de Estudios de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 95. La Universidad, reconocerá la revalidación total o parcial de estudios de nivel Medio Superior y Superior, realizada por las autoridades federales y estatales educativas competentes.

Artículo 96. La Universidad, realizará revalidaciones parciales con el propósito de permitir al estudiante continuar y concluir los estudios de Educación Media Superior y Superior. Procederá cuando las Unidades de Aprendizaje de sus estudios a revalidarse representen por lo menos un diez por ciento del Plan de Estudios al que desea ingresar.

Artículo 97. Para la revalidación parcial se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de revalidación por escrito;
- II. Documento oficial que acredite total o parcialmente los estudios, expedido por la Institución educativa de procedencia,

- III. Se requiere el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública o Entidades Educativas Federativas, lo cual se constatará a través del certificado y constancia de la institución de procedencia traducido al español;
- IV. Certificado de estudios del nivel inmediato anterior y para posgrado, adicionalmente traer título y documentación oficial que lo acredite;
- V. Acta de nacimiento;
- VI. CURP;
- VII. Tres fotografías tamaño infantil; y
- VIII. Pago de derechos.

Artículo 98. A la solicitud de revalidación parcial se le anexarán los documentos académicos requeridos y se presentará ante la DAE, quien enviará oficio a las Unidades Académicas, solicitando el estudio de revalidación, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, informe respecto de las Unidades de Aprendizaje compatibles con los Planes de Estudios vigentes, definiendo el semestre, grupo y turno en el cual será aceptado el interesado.

El dictamen de revalidación parcial para Educación Media Superior será elaborado por la DAE, solicitando a la Dirección de la Unidad Académica grupo y turno para ingreso del estudiante.

Artículo 99. De la equivalencia: Es el acto académico-administrativo a través del cual se demuestra que son equivalentes entre sí, los estudios realizados en Instituciones educativas que forman parte del Sistema Educativo Nacional con los de la Universidad en la Educación Media Superior y Superior.

Artículo 100. La determinación de equivalencias no podrá ser menor al diez por ciento, del total de créditos del Plan de Estudio correspondiente. La equivalencia podrá otorgarse por Unidades de Aprendizaje cursada en cualquiera de las modalidades educativas que oferta la Universidad.

Artículo 101. Las solicitudes de equivalencias de estudios de Educación Media Superior y Superior, se acompañarán de los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Equivalencia;
- II. Certificado parcial o total de estudio expedido por la Institución de procedencia debidamente legalizado;
- III. Planes y Programas de Estudios del nivel educativo que pretende hacer la equivalencia;
- IV. Certificado de estudios del nivel inmediato anterior, para posgrado adicionalmente entregar título o grado académico y cédula profesional;
- V. Acta de nacimiento;
- VI. CURP;
- VII. Tres fotografías tamaño infantil; y
- VIII. Pagos correspondientes.

Artículo 102. La solicitud de equivalencia se presentará por escrito, con el soporte de los documentos académicos necesarios ante la DAE, la cual enviará oficio a las Unidades Académicas, solicitando el estudio de equivalencia a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, informe respecto de las Unidades de Aprendizaje compatibles con los Planes de Estudios vigentes anotándose semestre, grupo y turno al cual será aceptado el interesado; solo aplica para Educación Superior.

El estudio de equivalencia para nivel Bachillerato será elaborado en la DAE, solicitando grupo y turno a la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 103. En el caso de las equivalencias las Unidades de Aprendizaje que aparezcan como acreditadas solo serán tomadas en cuenta para la definición de su inscripción al grado que corresponda, más no se computarán para su promedio general.

Artículo 104. La homologación: es la determinación de las igualdades académicas entre los Planes de Estudios, los Programas Académicos y las Unidades de Aprendizajes de los diferentes tipos y modalidades educativas que se imparten en la Universidad.

Artículo 105. Para realizar la homologación de estudios de Educación Media Superior y Superior se requiere al menos que las Unidades de Aprendizajes acreditadas coincidan un diez por ciento del Plan de Estudios correspondiente al Programa Educativo, siempre y cuando cuenten con el aval de la Unidad Académica respectivamente.

Artículo 106. La homologación de estudios la pueden solicitar los egresados de la Universidad que deseen cursar una segunda carrera, que no hayan concluido un Plan de Estudios, o pretendan realizar un cambio de carrera. La homologación será considerada para uno o más programas educativos.

Artículo 107. Las solicitudes de homologación de estudios de Educación Media Superior y Superior, se acompañarán de los siguientes documentos:

- I. Solicitud de homologación;
- II. Certificado o Kardex de la Escuela Preparatoria, Escuela Superior, Facultad, Instituto o Centro de procedencia;
- III. Certificado de estudios del nivel inmediato anterior, para posgrado, adicionalmente entregar título, grado y cédula profesional;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. CURP;
- VI. Tres fotografías tamaño infantil; y
- VII. Pagos correspondientes.

Artículo 108. La solicitud de homologación de estudios se presentará por escrito, con el soporte de los documentos académicos necesarios ante la DAE, la cual enviará oficio a la Unidad Académica correspondiente solicitando el estudio de homologación, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, informe respecto de las Unidades de Aprendizaje compatibles con los Planes de Estudios vigentes, anotando semestre, grupo y turno al cual será aceptado el interesado.

El estudio de homologación para Nivel Bachillerato será elaborado en la DAE, solicitando grupo y turno a la Unidad Académica correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS RECURSOS EN MATERIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

Capítulo Único

Artículo 109. El estudiante puede solicitar por escrito cambio de profesor cuando el cincuenta por ciento más uno de un grupo académico lo requiera bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando no cumpla con el perfil académico;
- II. Cuando incurra en actos o existan antecedentes de incumplimiento, corrupción y hostigamiento; y
- III. Cuando no cumpla con la aptitud y actitud que exige la Unidad de Aprendizaje de acuerdo a su Programa Educativo.

La solicitud se hará ante el Consejo Académico para que autorice dicho cambio durante los quince días hábiles al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 110. Cuando no se cumpla con alguno de los supuestos del artículo anterior, el estudiante podrá solicitar cursar alguna de las Unidades de Aprendizaje de su Programa Educativo en otro grupo académico; solo tendrá derecho hacerlo cuando no interfiera en sus horarios de clases, mediante una solicitud con el visto bueno del Director de la Unidad Académica y autorización de la DAE, en los primeros quince días hábiles al inicio de cada semestre.

Artículo 111. Cuando exista una inconformidad total o parcial de un grupo académico de una Unidad Académica, en el reporte de evaluaciones del profesor, el estudiante solicitará ante la Dirección y Academia respectiva, para que designe a otro profesor del Área del Conocimiento, a fin de realizar una evaluación total o parcial con el objetivo de corroborar, modificar o corregir las evaluaciones, caso contrario se asentará la evaluación obtenida siempre y cuando sea superior otorgada por el primer profesor, previa autorización de la DAE.